

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-10-1974

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA DE PESCA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHINA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 17827

Publicada el: 25-04-1975

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. ECONÓMICO Y DE LA INTEGRACIÓN

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.664

Rollo: 25

Posición: 1946

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 25 DE ABRIL DE 1976

No. 17.827

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 10 de 28 de octubre de 1974, por la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica de Pesca entre la República de Panamá y la República de China.

AVISOS Y EDICTOS

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

APRUEBASE EL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA DE PESCA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHINA

LEY NUMERO 10
(de 28 de octubre de 1974)

Por la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica de Pesca entre la República de Panamá y la República de China.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO I.- Apruébase en todas sus partes el Acuerdo de Cooperación Técnica de Pesca entre la República de Panamá y la República de China, que a la letra dice:

"ACUERDO DE COOPERACION TECNICA DE PESCA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHINA

Los Gobiernos de la República de Panamá y la República de China, animados por el deseo de estrechar las relaciones amistosas y ampliar las cooperaciones económicas entre sus países, han resuelto celebrar un Acuerdo de Cooperación Técnica de Pesca, y para este fin ha designado como Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá a Su Excelencia Licdo. Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias.

Su Excelencia el Presidente de la República de China a Su Excelencia J.L. Huang, Embajador de la República de China en Panamá.

Quienes después de haber canjeado sus plenos Poderes y haberlos encontrado en buena y debida

forma, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de la República de China acuerda enviar a Panamá una Misión Técnica de Pesquería (más adelante será mencionada como "La Misión"), integrada por un Jefe y cuatro miembros para que se ocupen de demostrar las técnicas de pesca artesanal, entrenar a los pescadores artesanales, ayudar en el planeamiento de desarrollo, el establecimiento de un sistema integral de producción y mercadeo de pesquería artesanal, y mejorar las organizaciones de pescadores artesanales.

El término de la permanencia de la Misión en Panamá será de dos (2) años.

ARTICULO II

El Gobierno de la República de China sufragará los gastos de viaje de ida y vuelta de la Misión entre la República de China y la República de Panamá. El Gobierno de la República de Panamá facilitará a todos los miembros de la Misión el ingreso a su territorio nacional, la permanencia en éste durante el término de La Misión, y la salida de él, extendiéndoles las visas correspondientes, con exención de todo depósito de repatriación y pago de derechos, incluyendo impuestos por sus efectos personales a su llegada al país, y les proporcionará el documento acreditativo de su calidad de tales.

ARTICULO III

El Gobierno de la República de China se responsabilizará por los salarios de los integrantes de la Misión durante su periodo de servicio en Panamá.

Los integrantes de la Misión estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta de los salarios a que se refiere el inciso anterior. También estarán exentos de las disposiciones sobre seguridad social vigente en la República de Panamá, en cuanto a los servicios que presten como integrantes de la Misión.

ARTICULO IV

El Gobierno de la República de China se responsabilizará por el suministro a la Misión de un barco de entrenamiento de diez (10) toneladas con equipo completo de pesca.

El barco y el equipo a que se refiere este artículo estarán exentos de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos. Los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/5.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos incurridos dentro del territorio de la República de Panamá, serán sufragados por el Gobierno de Panamá.

Al terminar la Misión su período de servicio en la República de Panamá, dicho barco y equipo pasarán gratuitamente a posesión del Gobierno de la República de Panamá.

ARTICULO V

El Gobierno de la República de Panamá se encargará de seleccionar a los pescadores panameños que participarán en el trabajo de demostración y recibirán el entrenamiento a los cuales se refiere el Artículo I. También deberá proveer el local instalado para tal fin, y al mismo tiempo se responsabilizará por el seguro contra accidentes de los pescadores mencionados en este Artículo.

ARTICULO VI

El Gobierno de la República de Panamá suministrará a los integrantes de la Misión los materiales, vehículos (incluyendo chofer, combustible, reparación, mantenimiento y seguro contra accidentes) que sean necesarios para su servicio en Panamá, así como también domicilio amoblado, ropa de cama y demás artículos caseros necesarios.

ARTICULO VII

El Gobierno de la República de Panamá proveerá las facilidades portuarias necesarias, así como también combustibles, reparación mantenimiento, seguro contra accidentes y artículos necesarios para

la operación en el República de Panamá del barco a que se refiere el Artículo IV.

ARTICULO VIII

El Gobierno de la República de Panamá deberá suministrar uno o más intérpretes necesarios para la labor de la Misión, y designará a un funcionario de enlace para que resida cerca del domicilio de la Misión, con el fin de que preste ayuda cuando sea necesario.

ARTICULO IX

El Gobierno de la República de Panamá sufragará todos los gastos médicos y seguros contra accidentes de los integrantes de la Misión durante su período de servicio en Panamá, como también suministrará alojamiento, alimentación y gastos de viaje cuando éstos efectúen jiras de trabajo a diferentes sectores dentro de la República de Panamá.

ARTICULO X

La Misión podrá hacer libre uso de las áreas de pesca acordadas entre los Gobiernos de la República de Panamá y la República de China, a fin de realizar el trabajo a que se refiere el Artículo I.

La Misión deberá entregar al Gobierno de la República de Panamá todos los productos de su pesca, excepto una porción razonable para su propio consumo o utilización en su trabajo.

ARTICULO XI

En caso de que algunos de los integrantes de la Misión se encuentre incapacitado para continuar su servicio en la República de Panamá, éste será reemplazado por el Gobierno de la República de China.

El costo de los pasajes de ida y regreso del nuevo integrante de la Misión será sufragado por el Gobierno de la República de China.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor diez (10) días después de la fecha de su firma por los Plenipotenciarios de ambas Partes Contratantes, y expirará cuando la Misión haya cumplido su término de dos (2) años de servicio en la República de Panamá.

El presente Acuerdo podrá prorrogarse a su expiración por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes.

El presente Acuerdo está redactado en dos originales en los idiomas Chino y Español, cada uno de los cuales está revestido de la misma autoridad legal.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los (8) de octubre año sesenta y dos de la República de China

que corresponde al año mil novecientos sesenta y tres del Calendario Gregoriano.

(fdo.) FERNANDO MANFREDO
Por el Gobierno de la República de Panamá

(fdo.) J.L. HUANG
Por el Gobierno de la República de China.

Es fiel copia de su original 9 de septiembre de 1974.

(fdo.) JUVENAL A. CASTRELLON A.
Director del Departamento de Organismos,
Conferencias y Tratados Internacionales".

ARTICULO 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo.) PAUL E. CHANG P.,
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

(fdo.) CARLOS CALZADILLA G.,
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

JESUS PALACIOS BARRIA, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por GUARDIA Y CIA., S. A., contra JUAN ALBERTO CORDOBA CORDOBA, se ha señalado el día 13 de mayo próximo, para que dentro de las horas hábiles correspondientes, tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio especial, de conformidad con las bases establecidas en auto fechado el 9 del presente.

El bien se describe a continuación:

"Retrorexcavadora marca Bray, Modelo 530, color amarillo, con buen funcionamiento y tiene escrito-Planta Tocumen, Mezclas Asfálticas, S.A., con letras negras, la cual los peritos la avalúan en la suma de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/3,500.00)".

Servirá de base para el remate, la suma de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/3,500.00), valor dado por los peritos al bien embargado; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante, se escucharán las

pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de abril de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario.
(fdo.) Jesús Palacios Barria.

L-20554
(única publicación)

AVISO DE REMATE

Fanor Adames Castillo, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUC. DE DAVID, contra el ejecutado, señor WERNER OMLIN, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID, contra el demandado, señor WERNER OMLIN, se ha señalado al día seis (6) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975), para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que a continuación se describe así:

"Finca número 2494, inscrita al Folio 404, del Tomo 224 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en Barriles, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, con una superficie de 30 hectáreas con 1.121 metros con 53 decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de VEINTIUN MIL CINCO CIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/21,643.90), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la Finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecentará los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que co-

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA DE PESCA

ENTRE

LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHINA

LEY NUMERO 10
(de 28 de octubre de 1974)

Por la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica de Pesca entre la República de Panamá y la República de China.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA :

ARTICULO 1.- Apruébase en todas sus partes el Acuerdo de Cooperación Técnica de Pesca entre la República de Panamá y la República de China, que a la letra dice:

"ACUERDO DE COOPERACION TECNICA DE PESCA
ENTRE
LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHINA

Los Gobiernos de la República de Panamá y la República de China, animados por el deseo de estrechar las relaciones amistosas y ampliar las cooperaciones económicas entre sus países, han resuelto celebrar un Acuerdo de Cooperación Técnica de Pesca, y para este fin han designado como Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá a Su Excelencia Lic. Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias.

Su Excelencia el Presidente de la República de China a Su Excelencia J. L. Huang, Embajador de la República de China en Panamá.

Quienes después de haber canjeado sus plenos Poderes y

haberlos encontrado en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de la República de China acuerda enviar a Panamá una Misión Técnica de Pesquería (más adelante será mencionada como "la Misión"), integrada por un Jefe y cuatro miembros para que se ocupen de demostrar las técnicas de pesca artesanal, entrenar a los pescadores artesanales, ayudar en el planeamiento de desarrollo, el establecimiento de un sistema integral de producción y mercadeo de pesquería artesanal, y mejorar las organizaciones de pescadores artesanales.

El término de la permanencia de la Misión en Panamá será de dos (2) años.

ARTICULO II

El Gobierno de la República de China sufragará los gastos de viaje de ida y vuelta de la Misión entre la República de China y la República de Panamá.

El Gobierno de la República de Panamá facilitará a todos los miembros de la Misión el ingreso a su territorio nacional, la permanencia en éste durante el término de la Misión, y la salida de él, extendiéndoles las visas correspondientes, con exención de todo depósito de repatriación y pago de derechos, incluyendo impuestos por sus efectos personales a su llegada al país, y les proporcionará el documento acreditativo de su calidad de tales.

ARTICULO III

El Gobierno de la República de China se responsabilizará por los salarios de los integrantes de la Misión durante su período de servicio en Panamá.

Los integrantes de la Misión estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta de los salarios a que se refiere el inciso anterior. También estarán exentos de las disposiciones sobre seguridad social vigente en la República de Panamá, en cuanto a los servicios que presten como integrantes de la Misión.

ARTICULO IV

El Gobierno de la República de China se responsabilizará por el suministro a la Misión de un barco de entrenamiento de diez (10) toneladas con equipo completo de pesca.

El barco y el equipo a que se refiere este Artículo estarán exentos de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos. Los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos incurridos dentro del territorio de la República de Panamá, serán sufragados por el Gobierno de Panamá.

Al terminar la Misión su período de servicio en la República de Panamá, dicho barco y equipo pasarán gratuitamente a posesión del Gobierno de la República de Panamá.

ARTICULO V

El Gobierno de la República de Panamá se encargará de seleccionar a los pescadores panameños que participarán en el trabajo de demostración y recibirán el entrenamiento a los cuales se refiere el Artículo I. También deberá proveer el

local instalado para tal fin, y al mismo tiempo se responsabilizará por el seguro contra accidentes de los pescadores mencionados en este Artículo.

ARTICULO VI

El Gobierno de la República de Panamá suministrará a los integrantes de la Misión los materiales, vehículos (incluyendo chofer, combustible, reparación, mantenimiento y seguro contra accidentes) que sean necesarios para su servicio en Panamá, así como también domicilio amoblado, ropa de cama y demás artículos caseros necesarios.

ARTICULO VII

El Gobierno de la República de Panamá proveerá las facilidades portuarias necesarias, así como también combustibles, reparación, mantenimiento, seguro contra accidentes y artículos necesarios para la operación en la República de Panamá del barco a que se refiere el Artículo IV.

ARTICULO VIII

El Gobierno de la República de Panamá deberá suministrar uno o más intérpretes necesarios para la labor de la Misión, y designará a un funcionario de enlace para que resida cerca del domicilio de la Misión, con el fin de que preste ayuda cuando sea necesario.

ARTICULO IX

El Gobierno de la República de Panamá sufragará todos los gastos médicos y seguros contra accidentes de los integrantes de la Misión durante su período de servicio en Panamá, como también suministrará alojamiento, alimentación y gastos

de viaje cuando éstos efectúen jiras de trabajo a diferentes sectores dentro de la República de Panamá.

ARTICULO X

La Misión podrá hacer libre uso de las áreas de pesca acordadas entre los Gobiernos de la República de Panamá y la República de China, a fin de realizar el trabajo a que se refiere el Artículo I.

La Misión deberá entregar al Gobierno de la República de Panamá todos los productos de su pesca, excepto una porción razonable para su propio consumo o utilización en su trabajo.

ARTICULO XI

En caso de que alguno de los integrantes de la Misión se encuentre incapacitado para continuar su servicio en la República de Panamá, éste será reemplazado por el Gobierno de la República de China.

El costo de los pasajes de ida y regreso del nuevo integrante de la Misión será sufragado por el Gobierno de la República de China.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor diez (10) días después de la fecha de su firma por los Plenipotenciarios de ambas Partes Contratantes, y expirará cuando la Misión haya cumplido su término de dos (2) años de servicio en la República de Panamá.

El presente Acuerdo podrá prorrogarse a su expiración por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes.

El presente Acuerdo está redactado en dos originales en los idiomas Chino y Español, cada uno de los cuales está revestido de la misma autoridad legal.

Hecho en la ciudad de Panamá ocho (8) de octubre año sesenta y dos de la República de China que corresponde al año mil novecientos setenta y tres del Calendario Gregoriano.

(fdo.) FERNANDO MANFREDO
Por el Gobierno de la
República de Panamá

(fdo.) J.L. HUANG
Por el Gobierno de la
República de China

Es fiel copia de su original
9 de septiembre de 1974

(fdo.) JUVENAL A. CASTELLON A.
Director del Departamento de
Organismos, Conferencias y
Tratados Internacionales"

ARTICULO 2..- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los *veintiocho* días del mes de *octubre* de mil novecientos setenta y cuatro.

Raul E. Chang P.
RAUL E. CHANG P.,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Carlos Calzadilla G.
CARLOS CALZADILLA G.,
Secretario General de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

